

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	LUCIA GOLCHER BEIRUTE				
Fecha/hora gestión	09/06/2026 10:39	Fecha/hora resolución	09/06/2026 10:57		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	807202600001042		
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2026LY-000017-0001102101	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL		
Descripción del procedimiento	Estoquinetas tubulares, vendas sintéticas entretejidas, Vendas parainmovilizar de fibra de vidrio y kit de tracción cutánea				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001249	08/06/2026 15:58	Naomy Vega Silva	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001249 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Sobre el deber de fundamentación

De conformidad con el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), el recurso de objeción debe presentarse con la debida fundamentación y la prueba necesaria. Debe aportarse los estudios técnicos que desvirtúan los criterios que sustentan el acto impugnado, es decir la carga de la prueba le corresponde a quien recurre. En ese sentido, este órgano contralor ha señalado *"En virtud de lo expuesto, para cumplir con este deber de fundamentación no basta con que el apelante desarrolle alegatos; sino que de conformidad con las normas mencionadas resulta indispensable que dichas manifestaciones sean acreditadas, es decir que se aporte la prueba correspondiente que demuestre sus alegatos, ya que le corresponde al recurrente la carga de la prueba. Esto implica que quien interponga el recurso, presente ante este órgano contralor argumentos concretos, claros y debidamente sustentados, acompañados de la prueba idónea y sólida que respalde sus argumentaciones. Además, cuando se discrepe de los estudios que motivaron la adopción final por parte de la Licitante, deberá rebatirlos de manera razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia en cuestión. La falta de fundamentación se evidenciará, entre otros casos, cuando un apelante presente argumentaciones sin el debido sustento probatorio o con pruebas no idóneas para respaldar su defensa."* (R-DCP-SICOP-1807-2025) del 29 de setiembre de 2025). Si bien dicha resolución corresponde a un recurso de apelación, para el presente caso, debe considerarse la relevancia que tiene la fundamentación de cualquier acción recursiva, sea apelación y objeción. De esta forma no resulta suficiente señalar argumentos o cuestionar requerimientos, sino que se debe aportar la prueba que respalde o motive los alegatos. En ese sentido, además de presentar la prueba y criterios técnicos, los mismos deben ser pertinentes.

Lo anterior deberá ser considerado en la resolución que en este acto se emite. La firma disconforme presenta su recurso en contra de diferentes partidas, que de seguido se analizan.

A. Partidas 2, 3 y 4

1. Grosor.

Criterio de la División: el pliego de condiciones para estas 3 partidas requiere un grosor de 3mm a 5mm. No obstante el **objetante** solicita que sea de 1mm a 5mm, ya que estima que desde el punto de vista funcional, el grosor no constituye un indicador de desempeño, por lo que un espesor menor a 3mm no compromete la funcionalidad ni seguridad. Pese a lo anterior, se omite el criterio técnico mediante el cual demuestre no sólo que un espesor menor no compromete la funcionalidad y seguridad, sino por qué deben ser los parámetros establecidos en su recurso. Tampoco demuestra técnicamente cómo o por qué el requerimiento limita la participación del recurrente. Así las cosas, y conforme lo indicado previamente se concluye que el alegato carece de la debida fundamentación, por lo que procede su **rechazo de plano**.

2. Tejido de felpa y textura extra acolchada.

Criterio de la División: el pliego de condiciones para estas 3 partidas requiere tejido de felpa y textura extra acolchada. Sin embargo, el **objetante** solicita que se eliminen dichas características, ya que estima que no son esenciales para la protección de la piel, ni funcionamiento del sistema de inmovilización. Además indica que se puede recurrir a otras tecnologías, sin la presencia de tejido afelpado o acolchado. No obstante se omite el criterio técnico mediante el cual demuestre que efectivamente no son indispensables, ni indica ni demuestra qué otra tecnología puede ser empleada. Por otra parte indica que los materiales utilizados con yeso París se encuentran expuestos al fenómeno de reacción exotérmica, aspecto que tampoco se demuestra con el criterio técnico requerido por el ordenamiento jurídico. No demuestra tampoco que la felpa o el material acolchado puede aumentar la capacidad de retención térmica, ni que en lugares con altas temperaturas favorece la acumulación de sudoración y disminuir ventilación. Tampoco se demuestra que limite su participación. Por las razones señaladas se **rechaza de plano** el punto por falta de fundamentación.

3. Longitud.

Criterio de la División: el pliego de condiciones estipula para las 3 partidas que se requiere en formato de rollo continuo, con una longitud de 20m+/-1m. Sin embargo, el **objetante** requiere que sea de 20+/-2,8 m, ya que considera que la ampliación no afecta la funcionalidad, desempeño ni la seguridad del producto. No obstante, se echa de menos el estudio o documentación técnica mediante la cual se demuestre lo anterior, según lo explicado para la fundamentación líneas arriba. Aunado a ello, tampoco demuestra cómo el requerimiento del pliego limita su participación. Por lo anterior se **rechaza de plano**, por falta de fundamentación.

B. Partidas 6, 7, 8, 9, 15

1. Entretejida y no lámina sobre lámina

Criterio de la División: el **objetante** solicita para estas partidas, que la fibra sea maleable entretejida y no lámina sobre lámina. Lo anterior porque estima que se presenta una ausencia de parámetros técnicos, aspecto que no demuestra técnicamente. Agrega, que las fibras entretejidas presentan ventajas funcionales relevantes durante la confección de férulas y sistemas de inmovilización. Indica que contribuye a una adecuada cohesión interna y proporciona mayor estabilidad mecánica durante el proceso de moldeado y fraguado. Además indica que la estructura de fibra entretejida facilita el recorte y ajuste del material durante la aplicación clínica, permitiendo realizar modificaciones anatómicas con mayor precisión y control. Lo anterior minimiza la formación de prominencias, puntos de presión o superficies irregulares que podrían generar incomodidad, irritación cutánea, lesiones. No obstante no remite junto al recurso, la prueba técnica que demuestra tales ventajas o aspectos. Sumado a ello, tampoco demuestra que el requerimiento cartelario limita su participación. Por lo anterior, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

2. Apertura longitudinal en uno de sus extremos, y sistema de cierre.

Criterio de la División: el **objetante** solicita que para estas partidas, se requiera con huata entretejida acolchada completa, con apertura longitudinal en uno de sus extremos y sistema de cierre mediante cinta de fijación o mecanismo equivalente que permita su apertura, ajuste y posterior cierre. Menciona que la propuesta aporta ventajas durante la aplicación de la férula. Facilita la personalización del dispositivo de inmovilización de acuerdo con las características anatómicas y necesidades clínicas de cada paciente. Considera que desde el punto de vista clínico, la posibilidad de apertura y cierre controlado favorece una distribución más uniforme de las presiones sobre los tejidos blandos. No obstante el objetante omite el criterio técnico mediante el cual demuestre dichas ventajas y la necesidad que sea incorporada en el pliego, a la luz de lo explicado sobre la fundamentación líneas arriba. Aunado a lo anterior, no se demuestra cómo el requerimiento del pliego limita su participación. Por lo anterior se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

C. Partidas 10, 11, 12, 13

1. Longitud

Criterio de la División: el pliego de condiciones establece para estas partidas un largo de 3m, sin embargo, el objetante solicita que sea de 3m +/-6m. Indica que dicha tolerancia está dentro de los márgenes de tolerancia normales. Que no afecta el desempeño clínico del producto. No obstante, una vez más se echa de menos el estudio o prueba técnica que demuestre lo anterior, quedando su argumento en una mera aseveración sin respaldo probatorio a la luz de lo explicado líneas arriba sobre el deber de fundamentación. Tampoco se demuestra que el pliego limite su participación. Así las cosas, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

D. Condiciones generales para todas las líneas. Literatura. Muestras

Criterio de la División: el pliego de condiciones establece que no se requieren muestras. No obstante, el **objetante** solicita la presentación de muestra, ya que sostiene que en productos destinados a inmovilización, soporte ortopédico y protección de tejidos, existen atributos cuya valoración objetiva sólo puede realizarse mediante la inspección y manipulación directa del producto. Pese a lo anterior, tampoco demuestra técnicamente el requerimiento y cómo no establecerlo limita su participación. Por lo anterior se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

5. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2026 10:52	Vigencia certificado	15/05/2026 08:41 - 14/05/2030 08:41
DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2026 10:56	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00995-2026	Fecha notificación	09/06/2026 10:57